

Oficio No. CRE/85/2019.
Guadalajara, Jalisco, a 16 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2337/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.



ATENTAMENTE

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2337/2018

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

26 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...en contra de Favor de aportar información de la integración del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe acreditó que dictó la respuesta correspondiente, y además, como acto positivo se la reenvió a su correo electrónico.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2337/2018.SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA,
JALISCO.**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2337/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de la Huerta, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06132118, solicitando la siguiente información:

"Favor de aportar información de la integración del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL" (Sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado, con fecha 26 veintiséis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de octubre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sistema infomex, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generando el número de folio 08723, cuyo agravio versan medularmente en lo siguiente:

"...en contra de Favor de aportar información de la integración del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL..."

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de noviembre del año

2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de la Huerta, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2337/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 04 cuatro de diciembre 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1466/2018, el día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por recibido el oficio 196/UTM/2018 signado por el jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Ayuntamiento de la Huerta Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 06132118	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	26/noviembre/2018
Surte efectos:	27/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	18/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/noviembre/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan **todas las causales** señalada en el artículo 93.1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que **la parte recurrente no señaló el agravio en específico**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple del oficio 151/UTM/18.
- b) Copia simple del oficio 034/2018
- c) Copia simple del oficio 158/UTM/2018.
- d) Copia simple del acta 03 del libro 1, foja 019.
- e) Copia simple del oficio 196/UTM/18.
- f) Copia simple del oficio 043/UTM/18.
- g) Copia simple de las constancias del recurso de revisión de mérito.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- b) Copia simple de la respuesta.

c) Original del Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Favor de aportar información de la integración del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL" (Sic).

Por su parte, el sujeto obligado el día 26 de noviembre del 2018, notificó respuesta vía infomex, del cual se desprende lo señalado por la jefa del departamento de protección civil municipal, lo cual consistía medularmente en lo siguiente:

"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que en relación al oficio 151/UTM/18 Exp. 250/UTM/2018 emitido por su jefatura a cargo el día 22 de Noviembre del año en curso, solicitándonos información de la Integración del Sistema Municipal de Protección Civil, dicha información se encuentra establecida en el Acta de Ayuntamiento 03 celebrada el día 17 de Octubre del 2018 en segunda sesión ordinaria quedando en el punto 11 del orden del día, la cual no ha sido publicada en la página oficial de La Huerta, se anexa acta de sesión de cabildo

De cuya acta se desprende en la parte que interesa:

Punto número once del orden del día.

Acuerdo No. - 2018-03-11.032.....

En este **décimo primer punto** del Orden del Día, que se refiere a la Propuesta y aprobación para la integración del Consejo Municipal de Protección Civil de La Huerta, Jalisco y del Comité Municipal de Emergencia que fungirán durante la presente Administración 2018-2021, así como también ratificar al Coordinador Municipal de Protección Civil y Toma de Protesta, explica el C. Presidente que es un trámite que se debe hacer, basándose en las siguientes consideraciones:

Es disposición legal, contenida en los Artículos: 9, 16, 17 y 21 de la Ley General de Protección Civil; 74, 75, 77, 78 y 79 de su Reglamento; los Numerales 1, 2, 3, 10, 12, 13, 14, 22, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 57 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y de conformidad con las bases generales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus Artículos 1, 37 fracciones II y VII y 94 fracción XII, que determinan como obligación de los Ayuntamientos instaurar la Protección Civil y los Cuerpos de Bomberos como servicios públicos municipales y establecen que cada municipio deberá integrar y activar un Sistema de Protección Civil actualizando su respectivo Consejo que será un Órgano consultivo cuyo fin primordial será: la implementación de acciones solidarias y participativas que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de

LIBRO:01	ACTA No. 03 FOJA No. 019 Vta.
<p>Dada la diversidad de riesgos que afectan al Municipio y tomando como fundamento la citada Ley, es propuesta del C. Presidente Municipal C. Adán Israel Mendoza Rodríguez, ante este Ayuntamiento, que la Coordinación Municipal de Protección Civil de La Huerta, Jalisco, continúe formando parte de la Administración Orgánica Municipal y sea previsto por la Tesorería del Municipio, su inclusión en la partida presupuestal correspondiente.</p> <p>En este mismo punto el C. Presidente Municipal, C. Adán Israel Mendoza Rodríguez, pide aprobar la ratificación del Coordinador Municipal de Protección Civil, proponiendo a la L.A.E. Perla Gardenia Sánchez Galarza, en su carácter de Directora de Protección Civil Municipal, y sea la Regidora L.T. Velia María Gómez García quien haga la protesta de ley correspondiente.</p> <p>Una vez hecha la propuesta, se aprueba por mayoría calificada la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, la ratificación de la Coordinadora Municipal, y al Coordinador Municipal de Protección Civil, todos del Municipio de La Huerta, Jalisco, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.</p> <p>A continuación, los presentes se ponen de pie y la Regidora L.T. Velia María procede a la protesta de Ley, en los siguientes términos:</p> <p>CIUDADANOS ANTES MENCIONADOS:</p> <p>¿Protestan ustedes cumplir leal y patrióticamente el cargo de MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA HUERTA, JALISCO, Y COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL respectivamente que se les confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio de La Huerta?</p> <p>Contestan los Interpelados: "SÍ, PROTESTO".</p> <p>Concluye la L.T. Velia María Gómez García:</p> <p>"SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE LA HUERTA SE LOS PREMIEN, Y SI NO, SE LOS DEMANDEN".</p> <p>En este mismo punto del Orden del Día, el C. Adán Israel Mendoza Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, integra el Comité Municipal de Emergencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Huerta, Jalisco toda vez que, en caso de alguna contingencia, el Comité debe Sesionar para tomar las acciones, medidas de prevención y de atención correspondientes dentro del municipio, por lo que propone quede de la siguiente manera: 1.- El Presidenta Municipal, C. Adán Israel Mendoza Rodríguez; 2.- Secretario Ejecutivo, C. Juan Manuel Cano Barboza; 3.- Secretario Técnico, L.A.E. Perla Gardenia Sánchez Galarza; y 4 Vocales: Rigoberto Soto, Sindico; Lic. Jesús Flores Sahagún, Desarrollo Social; Arq. Fidel Rivera Guzmán, Obras Públicas; M.C.P. Albeno Villamar Hernández, Servicios Médicos.</p>	

Así, de la inconformidad del recurrente, solo se advierte que reitera la solitud de información.

Por lo que del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que se reitera la respuesta inicial; y como acto positivo le renvía las nuevas gestiones que contienen la misma información de origen, al correo electrónico señalado por la parte recurrente.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que resulta **infundado** el presente recurso, ya que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, entregando la información solicitada; por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 250/UTM/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 250/UTM/2018, de fecha 26 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2337/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. ----- XGRJ.